

Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2024- MDP/GM

Pucará, 28 de Junio 2024

VISTOS:

El Contrato N° 013-2022-MDP/A, de fecha 04 de Noviembre 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pucará y el Consorcio AQUA, cuyo objeto de contratación es la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento e Instalación de Letrinas en el Área Rural de los Anexos de Pachachaca, Suclla y Raquina del Distrito de Pucará – Huancayo – Junín" (CUI N° 2333902) ; la Carta N° 219-2024/CONSORCIO AQUA/RC, de fecha 03 de Junio 2024, emitido por el Consorcio AQUA; el Informe N° 131-2024-EGJR/RO/CA; de fecha 03 de Junio 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 038-2024-CPyS/JLSB, de fecha 10 de Junio 2024, emitido por el Consorcio PYS (Supervisión de la Obra); el Informe N° 026-2024-AADC/JS/CPyS, de fecha 09 de Junio 2024, emitido por el Supervisor de la Obra; el Informe N° 159-2024-ARQ.JMYE/GIDUR-MDP, de fecha 18 de Junio 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el Artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, considerando el contenido del Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, considerando el contenido del Numeral 34.9 del Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*;

Que, considerando el Artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; sobre las Causales de Ampliación de Plazo, se prescribe que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*;

Que, según los Números 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del Artículo 198° del mismo cuerpo normativo, sobre Procedimiento de Ampliación de Plazo, se prescribe que: *"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Pucará

GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (...) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...) Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.";

Que, mediante Contrato N° 013-2022-MDP/A, de fecha 04 de Noviembre 2022, suscriben la Municipalidad Distrital de Pucará y el Consorcio AQUA para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento e Instalación de Letrinas en el Área Rural de los Anexos de Pachachaca, Suclla y Raquina del Distrito de Pucará – Huancayo – Junín" (CUI N° 2333902), siendo éste último ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP con fecha 18 de Octubre 2022;

- Plaza Principal s/n - Pucará
- 925 544 783
- municipalidad.pucara.huancayo@gmail.com
- Municipalidad de Pucará - Huancayo 2023-2026

Pucará
ECOLOGÍA - FOLKLORE
E HISTORIA

Que, según Carta N° 219-2024/CONSORCIO AQUA/RC, de fecha 03 de Junio 2024, emitido por el Consorcio AQUA, quien con asunto SOLICITA la Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 013-2022-MDP/A, cuya causal invocada se encuentra establecida en el Literal a) del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, tal como fundamenta el Informe N° 131-2024-EGJR/RO/CA, de fecha 03 de Junio 2024 presentado por el Residente de Obra, quien sustenta entre otros que la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento e Instalación de Letrinas en el Área Rural de los Anexos de Pachachaca, Suclla y Raquina del Distrito de Pucará – Huancayo – Junín" (CUI N° 2333902), tiene la Causal de Ampliación de Plazo, comprendido entre el 05 de Febrero 2023 en que se inicia la causal y el 29 de Mayo 2024, fecha señalada como finalización de la causal, avalados en su Numeral 4.3 y Numeral 4.5 de su Sustento mencionando la causal en el Cuaderno de Obras en el Asiento N° 179 (05 de Febrero 2023), Asiento N° 180 (05 de Febrero 2023), y en el Asiento N° 825 (29 de Mayo 2024), entendiéndose que la problemática existente está en referencia a la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2024-MDP/GM donde se DECLARA IMPROCEDENTE E INEJECUTABLE el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra en mención, debido a la falta de disponibilidad de terreno para la construcción de la captación de agua Potasa II en el Anexo de Pachachaca – Sistema 01 de Agua Potable - Barrio Túpac Amaru, afectando de forma directa la Partida N° 2.3.2.1.2 – Línea de Conducción (L=280.97 ML), la Partida N° 3.2.1.3 – Construcción de Cisterna (01 – V=5.00 M³), la Partida N° 3.2.1.4 – Línea de Impulsión (L=94.43 ML), y la Partida N° 3.2.1.5 – Construcción de Reservorio Elevado Vol. 5.00 M³, cumpliéndose a cabalidad con señalar y sustentar los requisitos de procedibilidad para una Ampliación de Plazo de conformidad con el Numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En el análisis de la afectación de una Ampliación de Plazo conlleva a desplazar la partida afectada a la fecha de término de la causal y la recomendación de ejecutar los trabajos conforme a lo establecido en el Expediente Técnico contractual que se dio el 31 de Mayo 2024 con Carta N° 046-2024-ARQ.JMYE/GIDUR-MDP; en ese sentido, al desplazar la partida afectada al 31 de Mayo 2024, produce un desplazamiento que tendrá un intervalo de comienzo el 01 de Junio 2024 y como fecha de término el 12 de Septiembre 2024, teniendo una duración de CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIOS; por lo que, restando la nueva fecha de fin con la fecha de fin contractual vigente (12/09/2024 – 07/06/2024) es de NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIOS de desplazamiento real, debido a que aún no se cuenta con plazo de ejecución;

Que, considerando el contenido de la Carta N° 038-2024-CPyS/JLSB, de fecha 10 de Junio 2024, del CONSORCIO PYS (Supervisión de Obra); con asunto Informe de Opinión Técnica sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento e Instalación de Letrinas en el Área Rural de los Anexos de Pachachaca, Suclla y Raquina del Distrito de Pucará – Huancayo – Junín" (CUI N° 2333902); remite adjunto a su Carta el Informe N° 026-2024-AADC/JS/CPyS, de fecha

09 de Junio 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, prescribiendo en sus CONCLUSIONES lo siguiente que: "(...). El contratista no identifica bien su causal, ya que como se demostró hace alusión a dos causales establecidas en el RLCE, la del literal a y b del Artículo 197°, debiendo gestionarse cada causal de forma independiente. (...). El contratista NO HA CUMPLIDO el procedimiento establecido en el Artículo 198° del RLCE, al no haber realizado una anotación diligente, oportuna y el mismo día de acaecimiento del hecho generado del atraso, aún más realizando una anotación cuando ya se había culminado el plazo de ejecución de las partidas que generan una ampliación de plazo, las partidas de ese componente comenzaban el 17/12/2022 y el contratista indica los asientos 179 y 180 de fecha 05/02/2023, es decir fuera del plazo de ejecución, aún más su anotación no indica de manera clara e inequívoca que se está afectando alguna partida, si no, esta anotación amerita a la de una prestación adicional de obra tipificada en el Artículo 205° del RLCE. (...). El contratista no ha realizado una evaluación real de su programación de obra, al contemplar partidas que no forman parte de la ruta crítica de la partida generadora de la ampliación plazo. (...). La afectación real, es decir, el plazo real necesario para la ejecución de las partidas afectadas si se hubiera cumplido diligentemente los requisitos del Artículo 198°, hubiera sido 17 dc., ya que las demás partidas no forman parte de esta ruta crítica, no viéndose afectados cuando éstas se desplazan al fin de la causal, esto motivado por una mala gestión de la programación de obra que es de entera responsabilidad del contratista. (...). Si bien existe la necesidad de ejecutar estos componentes para el cumplimiento de las metas del proyecto y su funcionalidad y que su ejecución demanda un plazo para dicha ejecución, la correcta gestión de ampliaciones de plazo, ameritan una diligente y oportuna anotación de los hechos relevantes, así como, aún seguimiento estricto de la programación de obra. (...). El contratista confunde las causales, y si bien existe una afectación motivada por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, el cual finalmente terminó denegado por la falta de disponibilidad de terreno, no se ha llevado una correcta administración de plazos por parte del anterior supervisor, dilatando largamente los plazos para su aprobación o denegación, el cual de haber cumplido los plazos de ley estipulados en el Artículo 205° del RLCE, no hubiera generado esta demora. (...). Que la ampliación de plazo N° 09 solicitada por el contratista por 104 d.c., según la carta N° 219-2024/CONSORCIO AQUA/DC deviene en IMPROCEDENTE por no cumplir a cabalidad con los requisitos de procedibilidad estipulados en el Artículo 198° del RLCE", y cuya RECOMENDACIÓN es la de DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el Contratista por las razones expuestas en su informe del Jefe de Supervisión de la Obra;

Que, por otra parte, se tiene el contenido del Informe N° 159-2024-ARQ.JMYE/GIDUR-MDP, de fecha 18 de Junio 2024 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien RATIFICA la IMPROCEDENCIA Y DENEGACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 09 de la Obra en mención, solicitado por el CONSORCIO AQUA en referencia a los argumentos previstos en el Informe N° 026-2024-AADC/JS/CPyS, de fecha 09 de Junio 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, por lo que RECOMIENDA remitir la Resolución de

Improcedencia y Denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 al CONSORCIO AQUA ejecutor de la obra en mención;

Por lo que, en este orden de ideas en base a la documentación antes descrita y en base al Marco Legal de los Artículos 197° y 198° del Reglamento, es pertinente que la Entidad municipal, DECLARE IMPROCEDENTE la pretensión del CONSORCIO AQUA, en el extremo que solicita Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 013-2022-MDP/A, por causales no atribuibles al Contratista, por CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIOS;

Así también, en base a los documentos antes descritos y al amparo del Marco Legal antes citados, la Entidad debe ACOGER LA RECOMENDACIÓN de la Supervisión de Obra y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en el extremo de no otorgar CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIOS de Ampliación de Plazo N° 09; sustentados en los Informe N° 026-2024-AADC/JS/CPyS del Jefe de Supervisión de Obra, y el Informe N° 159-2024-ARQ.JMYE/GIDUR-MDP de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural;

Que, se debe tener presente que, en la parte técnica de días propuestos es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, cuya responsabilidad está regulada en el Numeral 187.1 del Artículo 187° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias, donde la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del Supervisor de Obra, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgo durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista; así también, es responsable de éste Análisis Técnico por su propia función como área usuaria la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; siendo IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 09 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento e Instalación de Letrinas en el Área Rural de los Anexos de Pachachaca, Suclla y Raquina del Distrito de Pucará – Huancayo – Junín" (CUI N° 2333902);

Que, estando a lo expuesto con el visto bueno de la Asesoría Legal Externa, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, y por las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDP/A, de fecha 03 de Enero 2024 que delega las atribuciones administrativas, propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal emitida en virtud al Numeral 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 09 de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento e Instalación de Letrinas en el Área Rural de los Anexos de Pachachaca, Suclla y Raquina del Distrito de Pucará – Huancayo – Junín" (CUI N° 2333902) por CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIOS en mérito a los Informes Técnicos sustentados de la Residencia de Obra a través del Informe N° 131-2024-EGJR/RO/CA, y de la Supervisión de Obra a través del Informe N° 026-2024-AADC/JS/CPyS, y ratificado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 159-2024-ARQ.JMYE/GIDUR-MDP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y demás unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General la comunicación del presente Acto Resolutivo al CONSORCIO AQUA quien es el Ejecutor de la Obra, al CONSORCIO PYS quien es la Supervisión de Obra, y demás áreas orgánicas de la Municipalidad que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General quien es la ENCARGADA del Portal de Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pucará.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARÁ
Patricio M. Valle Condori
GERENTE MUNICIPAL